

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 4596
22 DE DICIEMBRE DE 2025**

POR CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 4499 DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2024, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por las Resoluciones No. 104 del 21 de enero de 2019, 466 del 28 de febrero de 2020, 2747 del 05 de octubre de 2022 y 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director General de la CAM y, considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 2024- E 27530 de 18 de septiembre de 2024, la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, identificada con NIT. No. 901482899-1, a través de su representante legal, solicita permiso de ocupación de cauce, cauce, playas y lechos, para la construcción de una obra hidráulica denominada UF2-ID- 352, localizada en el Municipio de Gigante, Ruta 4505 en la abscisa (K44+519), coordenadas N: 766270 y E: 1170530 para la Unidad Funcional 2, la cual consiste en la construcción de un puente con dimensiones de 12,00 Metros de longitud X 12,00 Metros de ancho, en vereda El Espinal jurisdicción del municipio de Gigante – Huila.

El día 04 de diciembre de 2024, se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de permiso presentada, a fin evaluar las condiciones de campo para negar, otorgar o condicionar el permiso de ocupación de cauces en cuestión.

Mediante Informe de Visita y Concepto Técnico No. 160 de fecha 06 de diciembre de 2024, se considera viable otorgar el permiso solicitado.

Conforme a lo anterior, mediante la Resolución No. 4499 del 06 de diciembre de 2024, el Despachó otorgó el permiso solicitado por un término de un (01) año.

Dicho acto administrativo fue notificado electrónicamente a la dirección autorizada por la beneficiaria, el cual fue remitido y acusado de recibido el día 09 de diciembre de 2024, y fue ejecutoriado el día 24 de diciembre de 2024.

La **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, identificada con NIT. No. 901482899-1, a través de su representante legal, mediante oficio con radicado CAM No. 2025-E 7832 del

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

26 de marzo de 2025, solicita al Despacho conceder una prórroga del término de tres (03) meses establecidos en el párrafo único del artículo cuarto de la Resolución No. 4499 del 06 de diciembre de 2024, para llevar a cabo el cumplimiento de la medida de compensación impuesta.

Mediante la Resolución No. 1206 de fecha 02 de mayo de 2025, el Despacho ordena conceder prórroga, al término establecido en el párrafo único del artículo cuarto de la Resolución No. 4499 del 06 de diciembre de 2024, por un término de tres (03) meses adicionales, con la finalidad que, la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, identificada con NIT. No. 901482899-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, dé cumplimiento a la medida compensatoria impuesta. Dicho acto administrativo fue notificado electrónicamente a la dirección autorizada por la beneficiaria, el cual fue remitido y acusado de recibido el día 08 de mayo de 2025.

Posteriormente, mediante oficio con radicado CAM No. 2025-E 30483 de fecha 27 de noviembre de 2025, la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, identificada con NIT. No. 901482899-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, solicita al Despacho la prórroga de la vigencia del permiso en cuestión.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, el 01 de diciembre de 2025, se realizó visita de seguimiento, de la que emitió el Acta de Seguimiento a Licencias y Permisos Ambientales No. 1405 de fecha 04 de diciembre de 2025, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 02 de diciembre de 2025, se realizó la respectiva visita de seguimiento al permiso de Ocupación, Según Resolución No. 4499 del 06 de diciembre de 2024, por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce. La persona jurídica CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S, NIT. 901482899-1, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS MARIA CASTAÑEDA, identificado con cedula de ciudadanía número 9.531.771, expedida en Sogamoso - Boyacá, en calidad de representante legal de la persona jurídica CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S, NIT. 901482899-1. con dirección de notificación carrera 9 No. 113-52 oficina 1703 y 1704, edificio torres unidas 2 de Bogotá, departamento de Cundinamarca, teléfono celular 3135883254 y correo electrónico radicación@rutaalsur.co, o quien haga sus veces, el permiso de ocupación de cauce, cauce, playas y lechos, para una obra hidráulica denominada UF2-ID- 352, localizada en el Municipio de Gigante, Ruta 4505 en la abscisa (K44+519), coordenadas N: 766270 y E: 1170530 para la Unidad Funcional 2, la cual consiste en la construcción de un puente con dimensiones de 12,00 Metros de longitud X 12,00 Metros de ancho, en vereda El Espinal del Municipio de Gigante, departamento del Huila.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

La obra hidráulica construida, la cual hace parte de las obras hidráulicas transversales asociadas a la vía Neiva – San Agustín en la UF2. La información anteriormente descrita es presentada en la Tabla 1, en la cual se incluyen las coordenadas geográficas en el sistema de referencia Magna Colombia Oeste y las dimensiones de la UF2_352.

Tabla 1. Características de la obra hidráulica transversal

Obra	Estructura	Abscisa	Dimensiones			Coordenadas	
			B (m)	H (m)	L (m)	Norte (m)	Este (m)
UF2 352	Puente	K44+519	4.3	7.5	11.0	766270	1170525

Fuente: Elaboración propia

Figura No. 1. Obra Hidráulica Construida UF2 – ID-352 abscisa de diseño K44+519.

Durante la visita se inspeccionó un punto de construcción de obra civil e hidráulica, obra que cuenta con permiso de ocupación de cauces, playas y lechos como UF2 –ID- 352; la localizara en el K44+519, la cual consiste en un puente de 12 metros de ancho y 12 metros de longitud (ver Figura No. 2).

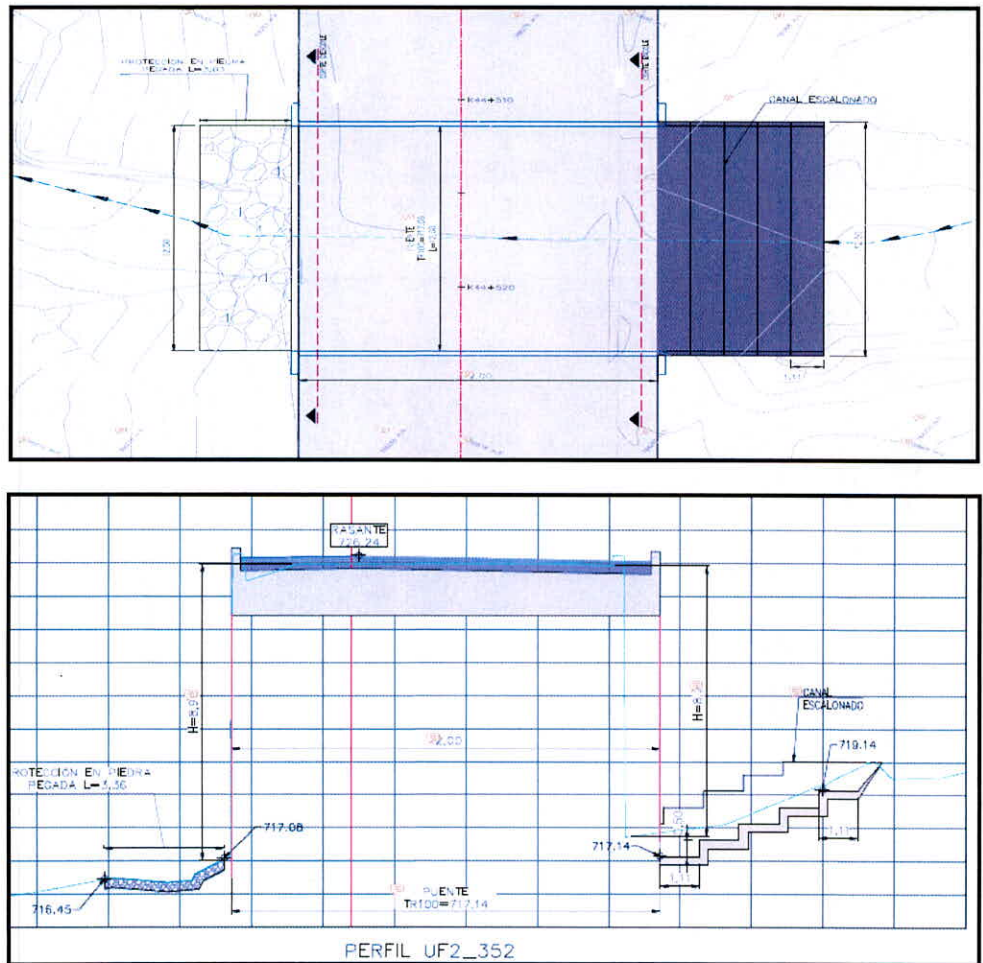


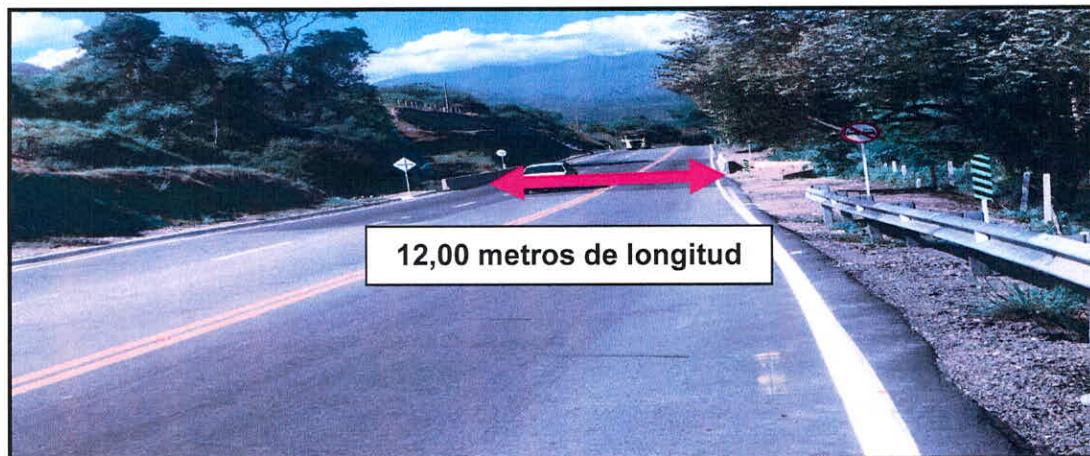
Figura No. 2. Esquema de obra Hidráulica Propuesta UF2 – ID-352 abscisa de diseño K44+519.

La obra hidráulica construida, un puente de 12 metros de ancho y 12 metros de longitud y 8,90 metros de altura, sobre drenaje natural, afluente zanjón los Loros, afluente a su vez de la quebrada Laberintos, que desemboca al río Magdalena en la margen derecha. El cual se demolió y se construyó uno nuevo ampliando la capacidad hidráulica; se construcción nuevo carril de 4,30 m de ancho sobre la vía.

La obra hidráulica se localizará en el sitio de coordenadas planas con origen Bogotá Magna Sirgas X: 836842 y Y: 766260, a una altitud de 725 m.s.n.m, Vereda el Espinal, municipio de Gigante, intercepta fuente hídrica natural intermitente. (Ver figura No. 3)



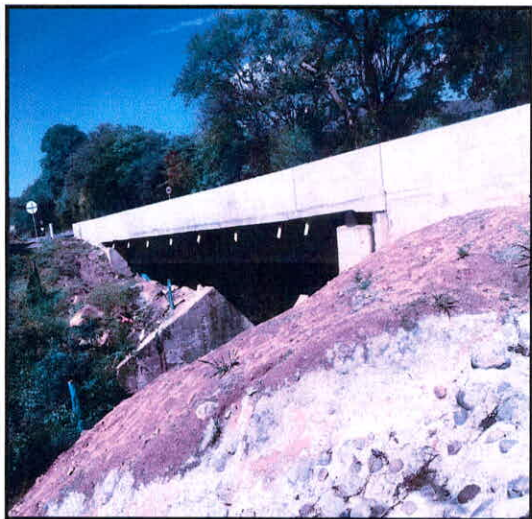
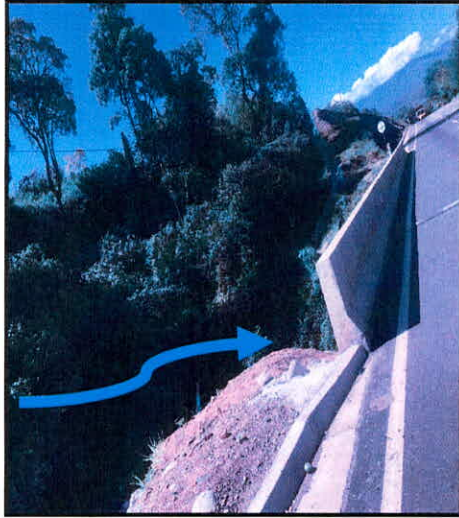
Figura No. 3: Localización Obra hidráulica Puente - UF2 – ID-352 abscisa de diseño K44+519.



Fotografías 1: Área intervenida ruta 45-05 vereda El Espinal – Gigante - Huila

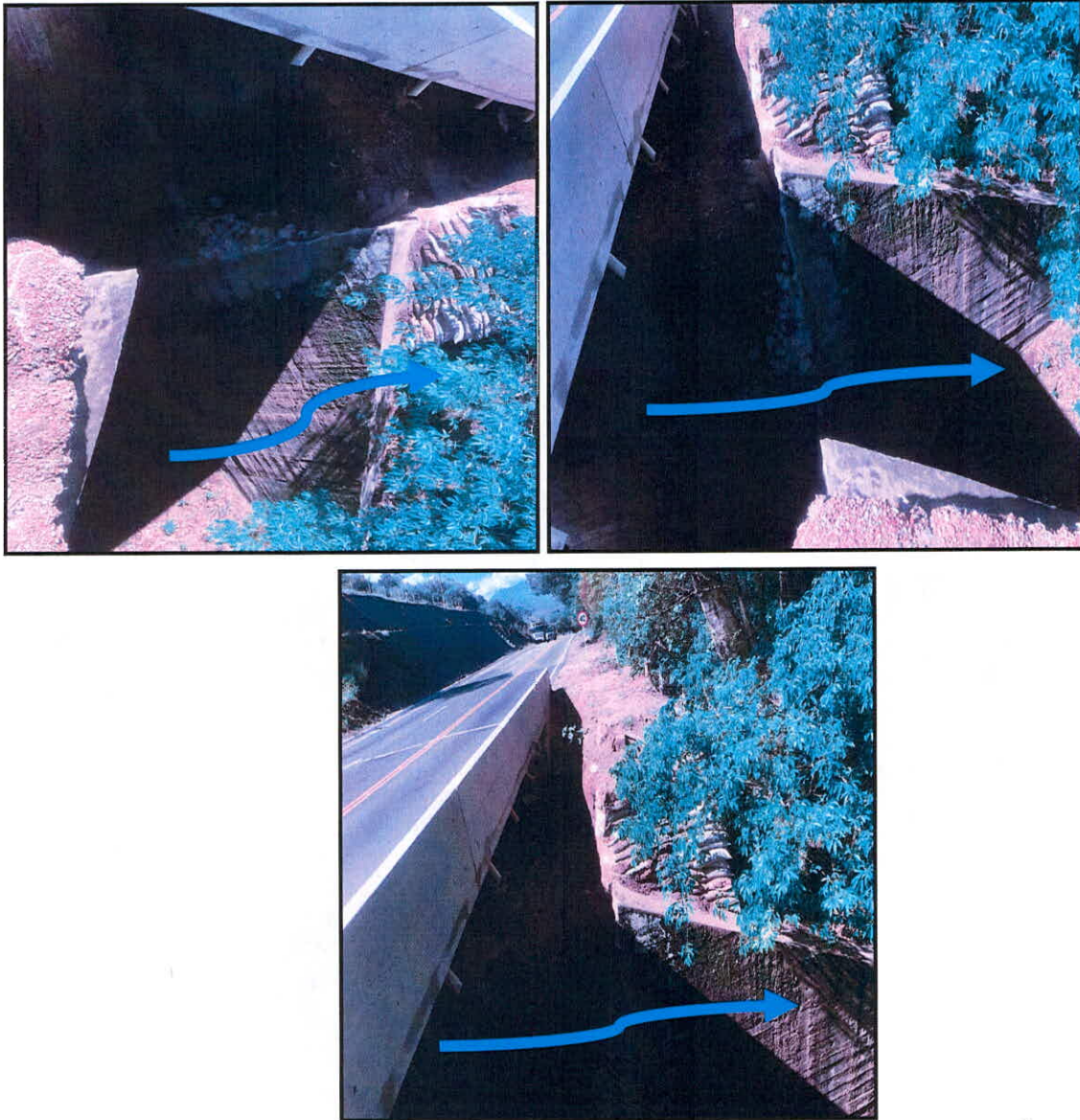
En el recorrido realizado por la obra hidráulica objeto de seguimiento sobre la margen izquierda con dirección vía 4505, Gigante – Hobo – Huila, se evidencia la edificación de un puente, que están esta total mete terminado por este costado cuenta con unas medidas de 12 metros de ancho y 12 metros de longitud y 8,90 metros de altura.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Fotografías 2, 3, 4, 5 y 6: Puente área de encole del afluente zanjón los Loros, afluente a su vez de la quebrada Laberintos, que desemboca al río Magdalena en la margen derecha - ruta - 45-05 - vereda El Espinal – Gigante - Huila

En el recorrido realizado por la obra hidráulica objeto de seguimiento sobre la margen derecha con dirección vía 4505, Gigante – Hobo – Huila, se evidencia la edificación de un puente, que están esta total mete terminado por este costado cuenta con unas medidas de 12 metros de ancho y 12 metros de longitud y 8,90 metros de altura.



Fotografías 7, 8 y 9: Puente área de desencole del afluente zanjón los Loros, afluente a su vez de la quebrada Laberintos, que desemboca al río Magdalena en la margen derecha - ruta - 45-05 - vereda El Espinal – Gigante - Huila

Es de mencionar que, en la margen derecha de la vía 4505 (Gigante – Hobo, Huila), se observa la construcción de una obra compuesta por una tubería en PVC de aproximadamente 2" de diámetro, la cual contiene concreto en su interior y se encuentra instalada de forma vertical. Según la información suministrada por los acompañantes durante la visita, esta intervención fue realizada con el propósito de estabilizar el talud; sin embargo, su presencia no es de carácter permanente.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Se aclara que dicha obra **no se encuentra incluida dentro de los diseños presentados y aprobados**, por lo que **no debe permanecer en este sector**. En consecuencia, se indica que deben adelantarse las actividades necesarias para el retiro de esta infraestructura y la restitución de las condiciones originales del área.



Fotografías 7, 8 y 9: Puente área de desencole del afluente zanjón los Loros, afluente a su vez de la quebrada Laberintos, que desemboca al río Magdalena en la margen derecha - ruta - 45-05 - vereda El Espinal – Gigante - Huila

Tabla No. 1: De cumplimiento de las recomendaciones establecidas en la Resolución No. 4499 del 06 de diciembre de 2024

ITE MS	DESCRIPCIÓN	CUMPLIO	
1	El desarrollo de las actividades de construcción no debe implicar la construcción de vías o accesos.	SI	
2	No se podrán desarrollar actividades en zonas con riesgo de remoción en masa, licuefacción, inundación o deslizamiento, así como en pendientes superiores a 45 grados, suelos inestables, ni en la franja paralela a los cuerpos de agua.	SI	
3	No se podrán afectar ecosistemas de especial importancia ecológica o frágiles tales como páramos y humedales.		
4	Se deberá restaurar ambiental y paisajísticamente en su totalidad las áreas intervenidas; se prohíbe el depósito del material retirado en sitios no autorizados.	SI	
5	Durante la ejecución de las obras se deberá hacer una correcta disposición de los residuos sólidos y líquidos generados durante su construcción, evitar la disposición de sobrantes de concretos, cementos y residuos sobre la fuente hídrica a intervenir.	SI	
6	El Constructor deberá controlar y mitigar en lo posible, la iniciación de procesos erosivos, durante la construcción de las obras, en caso de ser necesario, se deben construir obras de estabilización geotécnica adecuadas.	SI	
7	Se deberá realizar un mantenimiento permanente a la maquinaria y equipos con el fin de evitar la fuga y/o derrames de aceites, minimizar la emisión de gases por la quema del combustible y la contaminación del cuerpo hídrico.	SI	
	Se prohíbe el lavado de equipos y maquinaria en el sitio de obra y se debe		

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

8	reutilizar al máximo los materiales como formaletas, maderas, etc., que sean susceptibles de utilizar.		
9	Los materiales provenientes de las excavaciones, deberán utilizarse en la misma obra, siempre y cuando sean adecuados para dicho fin, los materiales sobrantes o inadecuados deberán ser trasladados por el constructor a sitios que cuenten con la respectiva autorización por la autoridad ambiental para su disposición.	SI	
10	<p>Como medida de compensación por el uso, aprovechamiento y/o afectación del sitio intervenido por la ocupación de cauce, la persona jurídica, CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S, NIT. 901482899-1, realizará La restauración de 0,5 ha; consistente en siembra de árboles de especies nativas con una densidad de siembra de 6x6 sistema tres bolillos, en un área concertada con la Corporación. La restauración incluye, limpia del terreno, trazado, ahoyado, aplicación de hidroteenedores y siembra. Adicional se impone como medida compensatoria realizar el sostenimiento de la restauración, consistente en tres mantenimientos anuales, por tres años; el mantenimiento incluye: plateo, fertilización y resiembra. Al final el periodo de sostenimiento, la restauración debe cumplir con el 95 % de supervivencia.</p> <p>OBSERVACION</p> <p>Segú Mediante Resolución No. 1206 del 02 de mayo de 2025, "POR LA CUAL SE PRORROGA EL TERMINO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA COMPENSATORIA ESTABLECIDO EN EL PARAGRAFO UNICO DEL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN NO. 4499 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2024, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE".</p>		NO

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la visita de seguimiento realizada y a los aspectos técnicos y jurídicos evaluados frente a la normatividad ambiental vigente expedientes POC-00160-24, que aplica y a lo establecido bajo Resolución No. 4499 del 06 de diciembre de 2024, se conceptúa lo siguiente:

Se construyó obra civil e hidráulica para el cual se solicitó el permiso de ocupación de cauces, playas y lecho identificado como como - UF2 – ID-352 abscisa de diseño K44+519., la cual consiste puente de 12 metros de ancho y 12 metros de longitud y 8,90 metros de altura, sobre drenaje natural, afluente zanjón los Loros, afluente a su vez de la quebrada Laberintos, que desemboca al río Magdalena en la margen derecha– Vereda El espinal, jurisdicción del municipio de Gigante en el departamento del Huila, como se detallado en los diseños presentados dentro de la solicitud del permiso y aprobado dentro del permiso.

Sobre la margen derecha de la vía 4505 (Gigante – Hobo, Huila), construyo una obra compuesta por una tubería en PVC de aproximadamente 2" de diámetro, la cual contiene concreto en su interior y se encuentra instalada de forma vertical. Según la información suministrada por los acompañantes durante la visita, esta intervención fue realizada con el propósito de estabilizar el talud; sin embargo, su presencia no es de carácter permanente.

Se construyó una obra civil e hidráulica para la cual se solicitó el permiso de ocupación de cauces, playas y lecho, identificada como **UF2 – ID-352**, en la abscisa de diseño **K44+519**. Esta obra corresponde a un puente de **12 metros de ancho, 12 metros de**

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

longitud y 8,90 metros de altura, ubicado sobre un drenaje natural afluente del **zanjón Los Loros**, que a su vez desemboca en la quebrada Laberintos y posteriormente en el río Magdalena, margen derecha, en la **vereda El Espinal**, jurisdicción del municipio de **Gigante, Huila**. Todo lo anterior se encuentra detallado en los diseños presentados en la solicitud de permiso y aprobados en el mismo trámite.

En la margen derecha de la vía **4505 (Gigante – Hobo, Huila)** se realizó una intervención conformada por una tubería en PVC de aproximadamente **2 pulgadas de diámetro**, rellena con concreto en su interior e instalada de manera vertical, la cual según los diseños presentados y probados No se encuentra referenciada. De acuerdo con la información suministrada por los acompañantes durante la visita, esta intervención fue realizada con el propósito de estabilizar el talud; no obstante, su presencia no es de carácter permanente.

No se ha realizado la medida de compensación por el uso, aprovechamiento y/o afectación del sitio intervenido por la ocupación de cauce, la persona jurídica, **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S**, NIT. 901482899-1, realizará La restauración de 0,25 ha; consistente en siembra de árboles de especies nativas con una densidad de siembra de 6x6, sistema tres bolillos, en un área concertada con la Corporación. La restauración incluye, limpia del terreno, trazado, ahoyado, aplicación de hidrotenedores y siembra. Adicional se impone como medida compensatoria realizar el sostenimiento de la restauración, consistente en tres mantenimientos anuales, por tres años; el mantenimiento incluye: ploteo, fertilización y resiembra. Al final el periodo de sostenimiento, la restauración debe cumplir con el 95 % de supervivencia. El término para el cumplimiento de esta medida compensatoria será de tres (3) meses, después de ejecutoriado el acto administrativo.

Mediante Resolución No. 1213 del 02 de mayo de 2025, "POR LA CUAL SE PRORROGA EL TERMINO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA COMPENSATORIA ESTABLECIDO EN EL PARAGRAFO UNICO DEL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN NO. 4837 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2024, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE"

En Las áreas intervenidas por las obras ya ejecutas, no se evidencia, No se evidencia la intervención, de la vegetación protectora ni el suelo, en el área intervenida, como tampoco restos de materiales utilizados para la obra, ni restos de residuos de solidos o líquidos, de la obra ejecutada.

4. REQUERIMIENTOS

No Aplica.

5. RECOMENDACIONES

Dentro del área de ejecución de la obra, específicamente en la intervención UF2 – ID-352, ubicada en la abscisa de diseño K44+519, se proyecta la construcción de un puente de 12 metros de ancho, 12 metros de longitud y 8,90 metros de altura. Esta estructura se localiza sobre un drenaje natural afluente del zanjón Los Loros, el cual desemboca en la quebrada Laberintos y posteriormente en el río Magdalena, margen derecha, en la vereda El Espinal, jurisdicción del municipio de Gigante, Huila.

En el sitio se identificó una tubería en PVC de aproximadamente 2 pulgadas de diámetro, rellena con concreto en su interior e instalada de manera vertical. Dicha tubería debe ser

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

retirada, ya que no se encuentra incluida en los planos y diseños presentados ante esta Corporación ni fue aprobada mediante resolución. Por lo tanto, se deberá desmontar esta estructura y restituir el área intervenida a sus condiciones naturales originales.

Realizar una visita por parte de la autoridad Ambiental, para verificar el cumplimiento de la medida de compensación.

*En lo concerniente a la solicitud bajo Radicado CAM 2025-E 30483 del 27 de noviembre de 2025, , La persona jurídica CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S, NIT. 901482899-1, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS MARIA CASTAÑEDA, solicita **PRORROGA** del permiso de ocupación de cauce con expediente **POC-00160-24** bajo **Resolución No. 4499** del 06 de diciembre de 2024 – obra hidráulica **ID-352-UF2** sector tercer carril Unidad Funcional 2 Obra Puente Vehicular.*

*En consecuencia, desde el punto de vista técnico y ambiental, **SE CONSIDERA VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, en los términos solicitados, manteniendo las obligaciones, condiciones y medidas ambientales establecidas en la Resolución No. 4499 del 06 de diciembre de 2024, sin perjuicio de las facultades de seguimiento y control por parte de la Corporación.*

Realizar los procesos administrativos a que haya lugar.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 79 de la Constitución Nacional establece sobre el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

El artículo 209 de la constitución Nacional, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En desarrollo del anterior precepto constitucional, el artículo tercero del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, estableció en relación con los principios orientadores, que las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

La Constitución encarga al Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, así como de imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, labor preventiva que adquiere especial significado tratándose del medio

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ambiente, para cuya puesta en práctica suele apoyarse en variados principios, dentro de los que se destacan los de prevención y precaución, pues dicha labor tiene que ver tanto con los riesgos o daños cuyo efecto no pueda ser conocido anticipadamente, como con aquellos en los cuales resulta posible conocer el efecto antes de su producción.

Los principios que guían el derecho ambiental son los de prevención y precaución, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. Así, tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente; en tanto que el principio de precaución o tutela se aplica en los casos en que ese previo conocimiento no está presente, pues tratándose de éste, el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual tiene su causa en los límites del conocimiento científico que no permiten adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos.

Que la **Constitución Nacional** en el **artículo 8°** establece: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el **artículo 79**, de la Constitución Nacional establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el **artículo 80** del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su **artículo 95**, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, establece en su Artículo 51 lo siguiente: *"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación;"*

Que, de igual forma, la precitada norma establece en su Artículo 52, que:

"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos"

Que así mismo, el Artículo 55 del Decreto-Ley 2811 de 1974, *Reglamentado por el Decreto Nacional 2151 de 1979* dispone que:

"La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo"


Que en igual sentido el artículo 102 del aludido Decreto-Ley, dispone que: *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización."*

Que, por otro lado, el artículo 132 del mismo Decreto-Ley ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible."* Dicho decreto en la Parte 2 Título 3 Capítulo 2, Sección 12 de Ocupación de Playas, Cauces y Lechos con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 del 26 de mayo de 20151 señala, lo siguiente:

"Ocupación: *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la*

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

Que, por otra parte, el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012, respecto a las solicitudes de renovación o prórrogas de permisos, licencias o autorizaciones, señala lo siguiente:

“ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES. *Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.*

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”

Que, asimismo, el numeral 11 del artículo 3° de la Ley 1437 de 20113, señalo que bajo el principio de eficacia *“las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias dilaciones o retardos y sanearán; de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativas”*

Que conforme a lo expuesto se precisa que el día 27 de noviembre de 2011, la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, identificada con NIT. No. 901482899-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, mediante radicado CAM 2025-E 30483, solicita prórroga del permiso de ocupación de cauce.

Que a fin de dar trámite a dicha la petición, esta Autoridad, se permite verificar si la solicitud de prórroga presentada por el titular, se hizo dentro del término de vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado, permiso que inició a contarse a partir de su ejecutoria, siendo esta el día 24 de diciembre de la misma anualidad y culminando el día 23 de diciembre de 2025; así las cosas y evidenciándose que la solicitud se presentó antes del vencimiento del permiso, se considera que, en efecto, fue presentada en términos. Además de lo anterior y revisada la solicitud de prórroga, el Despacho encuentra que la misma está debidamente sustentada, al exponer con argumentos puntuales y de forma clara las razones por las cuales se hace necesario que esta Autoridad otorgue la prórroga del permiso de Ocupación de Cauces.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que, en ese orden de ideas, se considera viable modificar el artículo tercero de la Resolución No. 4499 de fecha 06 de diciembre de 2024, en el sentido de ampliar el término inicialmente otorgado por un término igual, es decir un (01) año más, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución; tal como se indicará en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que cabe precisar, que los demás aspectos regulados en la Resolución No. 4499 de fecha 06 de diciembre de 2024 modificada por la Resolución No. 1206 de fecha 02 de mayo de 2025, que concedió la prórroga al término establecido en el párrafo único de su artículo cuarto, continuaran vigentes y sin ninguna modificación.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta prórroga al permiso de ocupación de cauces, playas y lechos; en consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por el término de un (01) año, la vigencia del Permiso de Ocupación de Cauce otorgado mediante la Resolución No. 1206 de fecha 02 de mayo de 2025 a favor de la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, identificada con NIT. No. 901482899-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: El término prorrogado iniciará a contarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente prórroga se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el Acta de Seguimiento a Licencias y Permisos Ambientales No. 1405 de fecha 04 de diciembre de 2025, la cual hace parte íntegra del mismo y sus disposiciones son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás condiciones, obligaciones y requisitos contenidos en la Resolución No. 4499 de fecha 06 de diciembre de 2024 modificada por la Resolución No. 1206 de fecha 02 de mayo de 2025, que concedió la prórroga al término establecido en el párrafo único de su artículo cuarto, proferida por Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, identificada con NIT. No. 901482899-1, a través de su representante legal o

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

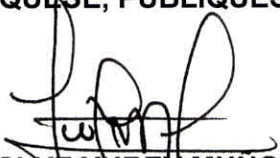
quien haga sus veces, a la dirección autorizada, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se ordena publicar el contenido del mismo en la gaceta ambiental de la Página Web de la Corporación de conformidad con las disposiciones legales establecidas.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLYE YUBEY MUÑOZ POLANCO
 Directora Territorial Centro

Expediente: POC-00160-2024

Handwritten scribble or signature.

Garzón – Huila,

Señor(a):

JUAN CARLOS MARIA CASTAÑEDA

Gerente General Concesionaria Ruta Al Sur S.A.S

Dirección electrónica: radicacion@rutaalsur.co

Bogotá D.C

Asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución por cual se prorroga la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución No. 4499 del 06 de diciembre de 2024 dentro del expediente POC-00160-2024

Por medio de la presente y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo; fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



LESLYE YUBEY MUÑOZ POLANCO
Directora Territorial Centro

Expediente: POC-00160-2024

Dirección Territorial Centro

-  CAM
-  CAMHUILA
-  cam_huila
-  CAMHUILA

 Calle 8 No. 1-30 Este
 Garzón - Huila (Colombia)
 3138863464
 radicacion@cam.gov.co
 www.cam.gov.co



